

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601500  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora expediente responsabilidad patrimonial

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601500, en el que se nos trasladaba la queja del interesado por la demora de la Conselleria competente en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 3110/2020, derivado del expediente de Dependencia de su padre VA2182102019. Habían transcurrido más de 5 años y todavía no se había resuelto.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras concederle una ampliación del plazo para responder, recibimos en esta institución el informe de la Administración en el que comunicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

En este momento este expediente, una vez aportada la documentación por las personas interesadas y revisada la misma, se encuentra en la unidad administrativa competente, pendiente de realizar su tramitación.

La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada y/o de inicio de oficio del procedimiento. Además, en estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite y agilice tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Mientras tanto la tramitación de estos expedientes se realiza con los medios personales y materiales disponibles.

En este sentido, la unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra tramitando los expedientes que quedan pendientes del año 2019, e iniciando la tramitación de los expedientes del año 2020, lo que se espera poder realizar ya con el módulo de gestión informatizada de estos expedientes, ya operativo en fase de pruebas en la aplicación informática «ADA».

Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra el expediente, así como el gran volumen de expedientes en tramitación en la unidad administrativa competente, no es posible realizar una estimación temporal de resolución del mismo. No obstante, se procederá a su resolución tan pronto como la organización del servicio lo permita.

Remitimos el informe íntegramente a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601500, de 19/06/2026](#) y sugerimos que adoptase las medidas organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen ante esa Conselleria; y le sugerimos que resolviera a la mayor brevedad posible el expediente RPDO 3110/2020, tras 6 años de tramitación.

En su respuesta, nos informó de que se están adoptando medidas de oficio adecuadas para remover los obstáculos que dificultan la resolución en tiempo como, por ejemplo, la implantación del aplicativo informático que permita la gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Y en cuanto a la sugerencia de que resolviera el procedimiento de responsabilidad patrimonial RPDO 3110/2020, informa que, tal y como se indicó en el anterior informe, en estos momentos el expediente, una vez aportada la documentación por las personas interesadas y revisada la misma, se encuentra en la unidad administrativa competente, pendiente de realizar su tramitación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones pues sigue sin resolver el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 3110/2020.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana